



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento **TRIBUTAR-io**

Octubre 01 de 2012

Número 462

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: [@ocorredoralejo](https://twitter.com/ocorredoralejo)

NORMAS INTERNACIONALES: NO ES UN APLAZAMIENTO SINO UNA REORDENACIÓN LEGAL

Estamos en proceso de converger hacia los estándares internacionales de contabilidad (en adelante NIIF) porque así lo ordenó la ley 1314 de 2009. Siguiendo los parámetros establecidos en dicha ley, las normas que se expidan solo podrán entrar a aplicar a partir del primero de enero del segundo año gravable siguiente al de su emisión.

De acuerdo con el plan de trabajo propuesto por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en documento de junio de 2012 y con el documento de direccionamiento estratégico de julio 16 de 2012, para el grupo 1 (grupo de empresas de interés público y grandes empresas) se pretendía el siguiente cronograma:

A más tardar en septiembre 30 debían publicarse los proyectos de normas definitivos de manera que durante el cuarto trimestre de 2012 se deberán expedir las normas por las autoridades competentes (Min hacienda y Min comercio). Con ello, la aplicación obligatoria empezaría en enero de 2014, que es el segundo año gravable siguiente al de la emisión de las normas.

Con todo, converger hacia estándares comporta un proceso de transición que empieza con la elaboración de un balance de apertura, que por definición viene a ser el momento cero, es decir, el momento en que se hace la declaración explícita y sin reservas de que el ente inicia el proceso de cumplimiento de las NIIF. El plan de trabajo propuesto por el CTCP señala que el balance de apertura debía producirse en enero 1º de 2013, pero es aquí precisamente donde surge un problema de tipo legal que de no haber sido modificado, ponía en riesgo legal del proceso.

En efecto, si el momento cero se origina con el balance de apertura, y si acorde con la ley la aplicación de las normas solo puede arrancar el 1º de enero del segundo año gravable siguiente a la emisión de las normas, mal podía pretenderse hacer un balance de apertura en enero 1º de 2013, ya que esta fecha no corresponde al segundo año gravable siguiente sino al primer año gravable siguiente al de emisión de las normas.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Es por lo anterior que la decisión del gobierno de “aplazar” un año el proceso no significa nada distinto que el acatamiento a la orden legal de obligar la convergencia, sí, pero sólo a partir de un momento fijado por la misma ley.

En esto no tenemos ninguna posibilidad de acelerar o desacelerar, como ciertos críticos ya le imputan al proceso, ni tampoco es asunto de alegrías, amores o desamores; se trata, nada más y nada menos, que de seguir los lineamientos fijados por la ley, para atender el proceso de legitimidad que debe rodear el tema.

Apresurarse para obligar un balance de apertura en enero de 2013, sería dejar el asunto al resultado de una demanda de nulidad, poniendo en riesgo todo el proceso. En consecuencia, bien hace el gobierno en anunciar que “aplazará” un año el proceso.

Lo que sí debe ser absolutamente claro, es que las normas tendrán que ser emitidas a más tardar en diciembre de 2012, para cumplir con la expectativa de obligar el balance de apertura en enero 1º de 2014 y empezar en vivo la contabilización desde enero de 2015. Cualquier retraso en este proceso, hará que nos vayamos un año más allá, es decir, si el gobierno emitiera las normas en 2013, el proceso se postergaría para 2016. En cualquier otro caso, si no se quiere que ello sea así, la solución sería cambiar la ley 1314 para modificar la temporalidad dispuesta en ella para la aplicación de las NIIF.

Desde nuestro punto de vista, no hay que alegrarse del “aplazamiento” pero tampoco es motivo para criticar el mismo porque en este caso no estamos frente a un asunto de tipo contable sino bajo la necesidad de acatar totalmente los postulados del Derecho impuesto para el proceso de convergencia.

Con razón se dice coloquialmente que *no por correr más rápido se llega antes...*

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento **excepto con fines comerciales**. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.